URI2025ER006073
FC: 20 11/2025
FV: 12 12/2025
ASU:ENTREGA DE
CONCERTACION
DEP:PROGRAMA D

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA

ACTA DE CONCERTACIÓN
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA VIGENCIA 2026

FECHA:	14 DE AGOSTO DE 2025
HORA:	09:30 am
LUGAR:	COMUNIDAD DE PETPANA
ASISTENTES:	AUTORIDAD TRADICIONAL CON INJERENCIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCION AGUILAR.**
OBJETIVO	CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON AUTORIDADES TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, PARA LA ESCOGENCIA, DEL OPERADOR A CONTRATAR PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026, DEL **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCION AGUILAR.**
DESARROLLO	Saludamos con respeto a la autoridad tradicional, portadora del saber ancestral y del mandato comunitario. Nos reunimos hoy para abrir un proceso de concertación que permita elegir, de manera conjunta y transparente, al operador del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2026. Este diálogo busca asegurar que la prestación del servicio responda a las necesidades de nuestros niños, niñas y adolescentes, y que refleje nuestra identidad cultural, nuestros usos y costumbres, y la visión propia del pueblo wayuu. Con este propósito, ponemos a consideración de la autoridad las propuestas y criterios necesarios para tomar la mejor decisión en beneficio de la comunidad; Siendo las 09:50 am, del día 14 de agosto de 2025, se da inicio al proceso de concertación con la verificación del acta de posesión aportada por la autoridad tradicional con injerencia al establecimiento educativo de **la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCION AGUILAR,** se verifica documentos de una (01) autoridad, la cual cumple con los criterios para ejercer su voto. La **Resolución No. 183 del once de febrero de 2025** adquiere una relevancia fundamental para el municipio de Uribia, en tanto convoca de manera formal el proceso de socialización, construcción del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) y adopción del procedimiento para la contratación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2026. Esta convocatoria no es un simple trámite administrativo: constituye un paso esencial para garantizar que el diseño, operación y seguimiento del PAE respondan a las realidades

	culturales, territoriales y sociales de la población indígena que habita el municipio. Se deja constancia que el motivo de esta acta es concertar y avalar a el operador PAE, para vigencia 2026 de del INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ASUNCION AGUILAR, en el Municipio de Uribia, además expone las resoluciones 0335 de 2021, y la resolución N° 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, emanada del Ministerio de Educación Nacional y adicional a esto, menciona el marco normativo relacionado con el programa, así mismo de acuerdo con el proceso de socialización, construcción del plan alimentario indígena propio (PAIP) y adopción del procedimiento para la contratación del servicio del programa de alimentación escolar – PAE- en el municipio de Uribia (La Guajira). Además, este proceso de socialización y construcción colectiva del PAIP fortalece la transparencia y la legitimidad en la toma de decisiones relacionadas con la contratación del servicio del PAE. Involucrar a la comunidad en la planificación permite identificar de manera anticipada las expectativas, desafíos y requerimientos logísticos, lo cual contribuye a una implementación más eficiente y a la prevención de fallas que puedan afectar la continuidad del servicio. Asimismo, la resolución busca salvaguardar la atención oportuna y eficaz del programa para la vigencia 2026. Al convocar tempranamente este proceso, el municipio se anticipa a los tiempos administrativos necesarios para garantizar que la contratación sea adecuada, sin retrasos y con criterios de calidad que aseguren la prestación ininterrumpida del servicio alimentario. Esta planificación estratégica es especialmente crucial en territorios con altos índices de vulnerabilidad, donde el PAE representa un factor determinante para la permanencia escolar y la seguridad alimentaria de la niñez. Finalmente, la Resolución No. 183 se constituye como un instrumento para fortalecer la gobernanza local y la corresponsabilidad comunitaria frente al PAE. Al abrir espacios de construcción conjunta, se fomenta una relación de confianza entre la administración municipal y las comunidades, lo que redunda en mejores condiciones para la prestación del servicio y en una mayor apropiación social del programa.

	El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una de las estrategias más significativas para garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos. Su relevancia no se limita únicamente a la entrega de un complemento alimenticio, sino que abarca dimensiones pedagógicas, sociales y de bienestar que influyen directamente en el proceso de aprendizaje y en la *continuidad escolar.* **Enfoque diferencial indígena** • **Constitución Política de Colombia, artículos 7, 70 y 330** – Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. • **Convenio 169 de la OIT** – Derecho de los pueblos indígenas a la participación en decisiones relacionadas con educación y bienestar. • **Decreto 1953 de 2014** – Administración de sistemas propios en territorios indígenas. En virtud de estos mandatos, se reconoce la importancia de que las **Autoridades Tradicionales Wayuu** participen activamente en la selección del operador PAE, garantizando: • Respeto por la identidad cultural • Uso adecuado de alimentos pertinentes • Transparencia • Participación comunitaria • Bienestar de los niños, niñas y adolescentes Luego, de la socialización realizada y antes de dar inicio y otorgamiento autónomo del aval general por el cual se reconoce y elige al Operador que ejecutara el programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2026, les pregunta si tienen alguna pregunta o duda de lo expuesto anteriormente. Las autoridades tradicionales expresan no tener ninguna inquietud. Dando el ejercicio realizado de esta manera: de UNA (1) autoridad tradicional presentada vota (1 voto), por la UNION TEMPORAL ALII APULAA PAE 2026. • La autoridad tradicional presente manifiesta: haber comprendido la socialización y en libertad autónomo para conceder aval al

	operador presente, en busca se garantizar el cumplimento de la operación. Así mismo presenta actas validadas por la secretaria de asuntos indígenas. Siguiendo el principio wayuu del **a'inna** (diálogo para el entendimiento), se escucharon las voces de cada autoridad y representante comunitario sobre las necesidades y experiencias en los años anteriores. Se analizaron criterios como: • Experiencia del operador en territorios indígenas • Capacidad logística y humana • Inclusión laboral local (madres y padres de familia) • Calidad e inocuidad de los alimentos • Buen relacionamiento comunitario • Respeto por las prácticas culturales en el manejo de alimentos • Cumplimiento de la normatividad del PAE • Capacidad de respuesta ante dificultades Luego, de la socialización realizada y antes de dar inicio y otorgamiento autónomo del aval general por el cual se reconoce y elige al Operador que ejecutara el programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2026, les pregunta si tienen alguna pregunta o duda de lo expuesto anteriormente. Las autoridades tradicionales expresan no tener ninguna inquietud. Luego de deliberar colectivamente, se procedió a valorar las propuestas presentadas Se realiza la socialización de la operación 2025 hasta la fecha, además de la verificación del cumplimiento del operador PAE en los establecimientos educativos durante la vigencia actual. Según lo indicado por las autoridades tradicionales presentes el operador ha dado cumplimiento a la operación sin presentarse novedad alguna. Luego del diálogo respetuoso entre autoridades, madres y padres de familia, instituciones y representantes del territorio, se **acuerda por consenso** seleccionar como **operador para el Programa de Alimentación Escolar – PAE 2026** en las instituciones mencionadas a: **OPERADOR: UNION TEMPORAL ALII APULAA PAE 2026** Este operador se compromete a trabajar de la mano con las comunidades y con las autoridades tradicionales Wayuu, respetando las

	decisiones colectivas y asegurando una alimentación digna, segura y oportuna para los estudiantes. COMPROMISOS **Del Operador PAE** • Garantizar la calidad, inocuidad y pertinencia cultural de los alimentos. • Asegurar la transparencia en todos los procesos. • Priorizar empleo local, especialmente madres y padres de familia. • Mantener comunicación constante con autoridades y comunidad educativa. **De las Autoridades Tradicionales Wayuu** • Acompañar el proceso como garantes culturales. • Realizar seguimiento comunitario al servicio. • Reportar inquietudes, sugerencias o irregularidades. • Actuar como puente entre comunidad, instituciones y operador. **De la Alcaldía y Secretaría de Educación** • Garantizar que los acuerdos sean respetados y cumplidos. • *Supervisar el contrato según la normatividad vigente.* • Articular acciones para el bienestar alimentario de los Como pueblos que caminamos con la palabra y el respeto, afirmamos que el **Programa de Alimentación Escolar (PAE)** no es solo un servicio, sino un apoyo fundamental para el desarrollo físico, emocional y cultural de nuestros estudiantes. Por ello, la elección del operador es un acto colectivo que debe honrar el equilibrio, la transparencia y la corresponsabilidad entre comunidad e instituciones.
CONCLUSIONES	Se concluye que fue elegida la ***UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2026, con NIT. EN GESTION.*** la cual tiene la representación legal a cargo de la señora **EDDUARA SARAY PIMIENTA PUSHAINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.839.291 de Uribia. Y está conformada por JESUS DAVID POLANCO EPIEYU, identificado con la C.C No.1.124.481.122 expedida en Uribia, La Guajira, en su condición de representante legal de la **FUNDACION LA TIERRA QUE BRILLA** identificada con el NIT. 901.002.491-0, y DORIS MARIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA

	GUTIERREZ SIOSI, identificada con la C.C No. 27.020.569 expedida en Uribia, La Guajira, representada legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREYWAYUUGUAMA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA** identificada con NIT. 825.001.191-6, entidades sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la ley colombiana, debidamente facultadas por el ordenamiento jurídico, *para la conformación de esta UNION TEMPORAL.* Se le solicitara a la Secretaría de Educación de Uribia para que notifiquen al operador avalado para que este suministre la información pertinente con el fin de que la verifique el cumplimento de los requisitos necesarios para continuar con el proceso. Las Autoridades Indígenas Wayuu, entregan a los representantes de la Secretaría de Educación Municipal la siguiente información Nombre del representante legal: **UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2026.** **Representante legal: EDDUARA SARAY PIMIENTA PUSHAINA.** **CORREO: uniontemporalaliipae2026@gmail.com.** **DIRECCION: CR 7F 10-30 PATIO BONITO** **CELULAR: 3174877021**, Para que la Secretaría de Educación pueda notificarlo de los requisitos necesario para la prestación del servicio De aquí en adelante el operador escogido realizara los procedimientos para la contratación del servicio PAE para el año 2026, el cual enviara comunicación de manifestación de interés ante la secretaria de educación municipal SAC y posteriormente presentara la propuesta y documentación que materialice su capacidad administrativa, experiencia mínima y capacidad jurídica. En Uribia, Siendo las 10:00 am. del 14 de agosto 2025, en virtud de lo acontecido, se da por terminada la jornada de concertación en presencia de las de las autoridades tradicionales que avalan las sedes educativas
ANEXOS	Fotografías, actas de posesión, copia cedula de ciudadanía y demás documentos necesarios
FIRMAS	Firma de acta de concertación